

Artículo 58. Se impondrá multa de 300 a 1000 días de salario mínimo general vigente a quien no acate las condiciones y requisitos establecidos en la declaratoria para proteger y conservar el patrimonio cultural, así como las señaladas en las autorizaciones y permisos expedidos por la Coordinación.

Artículo 59. Se impondrá multa de 100 a 300 días de salario mínimo general vigente a quien ejerza el comercio informal en la Zona Histórica.

Artículo 60. Se procederá a la clausura, demolición y, en su caso, desmantelamiento, y se impondrá multa de 500 a 1000 días de salario mínimo vigente, a quien coloque instalaciones de comunicación en las zonas, edificios o monumentos declarados patrimonio cultural del Municipio.

Artículo 61. Se impondrá multa de 300 a 500 días de salario mínimo vigente, y el decomiso de materiales e instalaciones, a quien fije anuncios comerciales, propaganda política o publicidad de la índole que fuere, en muros y fachadas en inmuebles considerados patrimonio cultural del Municipio.

Artículo 62. Se impondrá multa de 500 a 1000 días de salario mínimo vigente a quien no dé aviso a la Coordinación, para cualquier modificación de volumen, escala, espacio y color en los inmuebles considerados patrimonio cultural del Municipio.

Artículo 63. Se impondrá multa de 500 a 1000 días de salario mínimo vigente a quien realice edificaciones que no vayan de acuerdo con el entorno urbano o que rompan con la traza y alineamiento predominante.

Artículo 64. Se impondrá multa de 100 a 300 días de salario mínimo vigente a quien provoque ruido y vibraciones en la Zona Histórica, que pongan en riesgo la seguridad estructural de los edificios con valor histórico-cultural.

Artículo 65. Se impondrá multa de 300 a 800 días de salario mínimo vigente a quien no construya muros de fachada de acuerdo al entorno urbano, en predios baldíos de la Zona Histórica.

Artículo 66. Se procederá a la demolición y se impondrá multa de 300 a 800 días de salario mínimo vigente, a quien construya muros de fachada que no estén de acuerdo al entorno urbano, en predios baldíos de la Zona Histórica.

Artículo 67. El cincuenta por ciento de los ingresos que la Coordinación obtenga efectivamente de multas por las infracciones a este Reglamento, los destinará a la formación de fondos para la realización de las visitas de verificación.

Artículo 68. La Coordinación, fundará y motivará sus resoluciones en las cuales se imponga una sanción administrativa, considerando para su individualización:

- I. Los daños que hayan producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. El beneficio que hubiese obtenido el infractor;
- V. La reincidencia del infractor, y
- VI. La capacidad económica del infractor.

CAPÍTULO XI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 69. Contra actos y resoluciones definitivas que expidan las autoridades competentes, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo al procedimiento previsto en el Capítulo XII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en el Palacio Municipal de Hermosillo, Sonora a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil ocho.

Lic. Ernesto Gándara Cárter
Presidente Municipal

PRESIDENCIA

Lic. Emilio Palafox Paz
Secretario del Ayuntamiento



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
Reglamento del Patrimonio Cultural del Municipio.

TOMO CLXXXII
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 39 SECC. III
JUEVES 13 DE NOVIEMBRE AÑO 2008

REGLAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO,
SONORA.CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público y de interés general, sus disposiciones son de carácter obligatorio, y tiene por objeto preservar, fomentar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural del Municipio, constituido por el patrimonio cultural tangible y el patrimonio cultural intangible.

Artículo 2. Se considera patrimonio cultural, al conjunto de manifestaciones tangibles e intangibles, generadas a través del tiempo por los diferentes grupos sociales que se han asentado en el territorio del Municipio y que por sus cualidades de significación social o documental, constituyen valores de identidad y autenticidad de la sociedad hermosillense.

Artículo 3. Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que en el territorio del Municipio realicen cualquier construcción, restauración, remodelación u otra clase de intervención en inmuebles, elementos u obras, declaradas como patrimonio cultural del Municipio, por su valor histórico, cultural, arquitectónico o artístico.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Municipio:** El Municipio de Hermosillo, Sonora.
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.
- III. **Coordinación:** La Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología.
- IV. **INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- V. **INBA:** Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- VI. **Instituto:** Instituto Municipal de Cultura y Arte.
- VII. **Consejo:** El Consejo Consultivo de la Zona Histórica de Hermosillo, que fungirá como órgano auxiliar e instancia colegiada de consulta y asesoría del Ayuntamiento, en los aspectos relativos a la implementación de políticas, planes y programas, para el rescate y mantenimiento de la Zona Histórica de Hermosillo y otros lugares que sean considerados parte del patrimonio cultural e histórico de la Ciudad; así como en materia de infraestructura, desarrollo e imagen urbana, vialidad, transporte público, equipamiento, servicios públicos, promoción cultural y turística.
- VIII. **Patrimonio Cultural:** Conjunto de manifestaciones tangibles e intangibles, generadas a través del tiempo por los diferentes grupos sociales que se han asentado en el territorio del Municipio y que por sus cualidades de significación social o documental, constituyen valores de identidad y autenticidad de la sociedad de donde surgen.
- IX. **Patrimonio Cultural Tangible:** Es todo aquel elemento de una cultura que puede ser tocado, modificado, restaurado, reedificado o rescatado de la acción devastadora del tiempo y el hombre. De acuerdo a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, comprende: El Patrimonio Paleontológico, el Patrimonio Arqueológico, el Patrimonio Histórico, el Patrimonio Artístico, Arquitectura Relevante y Arquitectura Tradicional o de Contexto.
- X. **Patrimonio Paleontológico:** Incluye los restos fósiles de plantas y animales, cuyo origen se remonta a los tiempos en que aparecen los seres vivos sobre la Tierra, hasta el fin del pleistoceno, hace miles de años antes de nuestra era.
- XI. **Patrimonio Arqueológico:** Está formado por la producción material que incluye petrograbados, pintura mural, utensilios, la arquitectura -pirámides, montículos-, los enterramientos funerarios, la cerámica, la escultura, los códices y restos textiles, que provienen de grupos tan lejanos en el tiempo, como los grupos de cazadores-recolectores. Igualmente las producciones de los grupos que se encontraban en el pleno auge de la Conquista, así como la flora y fauna aprovechadas por esos pueblos en su vida cotidiana.
- XII. **Patrimonio Histórico:** Está formado por los bienes, muebles o inmuebles creados a partir del establecimiento del Virreinato (siglo XVI) hasta finales del siglo XIX. Incluye edificaciones religiosas, de gobierno y arquitectura civil; caminos antiguos, reales de minas, misiones, cajas de agua, presidios o cárceles, cascos de haciendas y edificaciones de arquitectura tradicional, al igual que obras de arte producidas en ese periodo histórico. Dentro del área considerada zona de monumentos históricos, se conservan y protegen muebles e inmuebles, incluyendo edificios de carácter popular y contemporáneo, calles, plazas, mobiliario urbano y paisaje natural o casas habitación; todos estos elementos conforman la zona histórica y la imagen urbana de un centro de población. Los documentos históricos también forman parte del patrimonio cultural e incluyen todo tipo de manuscritos, impresos, registros sonoros y visuales, producidos durante los periodos Virreinal, de

Artículo 50. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter temporal y preventivo, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 51. Cuando el propietario de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas por la Coordinación, previo dictamen que al efecto emita, estará facultada para ejecutar a costa del propietario las medidas de seguridad que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los casos que así lo amerite.

Si el propietario se negara a pagar el costo de dichas obras, la Tesorería Municipal efectuará el cobro mediante el procedimiento económico coactivo.

CAPÍTULO X
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52. Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven, serán sancionadas con:

- I. Multa;
- II. Revocación de la licencia de construcción;
- III. Revocación de las autorizaciones;
- IV. Suspensión de la obra en ejecución;
- V. La clausura definitiva de instalaciones, construcciones y edificaciones;
- VI. El decomiso de materiales, instalaciones, maquinaria y equipo, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;
- VII. Demolición, y
- VIII. Amonestación.

Artículo 53. La imposición de una multa, se fijará tomando en consideración el salario mínimo general vigente para la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Artículo 54. Se considerarán infracciones a este Reglamento:

- I. Ejecutar obras de construcción, modificación, reconstrucción, restauración, demolición o cualquier alteración física a bienes o sitios declarados patrimonio cultural del Municipio, sin las autorizaciones correspondientes;
- II. Impedir al personal de la Coordinación la realización de visitas de verificación;
- III. No acatar las condiciones y requisitos establecidos en la declaratoria para proteger y conservar el patrimonio cultural;
- IV. No acatar las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones y permisos expedidos por la Coordinación, para conservar y restaurar edificaciones con valor histórico-cultural;
- V. Ejercer el comercio informal en la Zona Histórica;
- VI. Colocar instalaciones de comunicación en las zonas, edificios o monumentos declarados patrimonio cultural del Municipio, así como fijar anuncios comerciales, propaganda política o publicidad de la índole que fuere, en sus muros y fachadas;
- VII. No dar aviso a la Coordinación, para cualquier modificación de volumen, escala, espacio y color en los inmuebles considerados patrimonio cultural del Municipio;
- VIII. Realizar edificaciones que no vayan de acuerdo con el entorno urbano o que rompan con la traza y alineamiento predominante;
- IX. Provocar ruido y vibraciones en la Zona Histórica, que pongan en riesgo la seguridad estructural de los edificios con valor histórico-cultural, y
- X. No construir muros de fachada de acuerdo al entorno urbano, en predios baldíos de la Zona Histórica.

Artículo 55. Se suspenderá la obra y sancionará con multa de 300 a 2000 días de salario mínimo general vigente, a quien proceda a la demolición o cualquier alteración física a bienes o sitios declarados patrimonio cultural del Municipio, sin las autorizaciones correspondientes.

Artículo 56. Se suspenderá la obra y sancionará con multa de 200 a 1500 días de salario mínimo general vigente, a quien proceda a la construcción, modificación, reconstrucción y restauración de bienes o sitios declarados patrimonio cultural del Municipio, sin las autorizaciones correspondientes.

Artículo 57. Se impondrá multa de 100 a 300 días de salario mínimo vigente, a quien impida al personal de la Coordinación la realización de visitas de verificación.

atribuciones materia de este Reglamento, según las directrices que al efecto expida la Coordinación y el Instituto.

Artículo 44. Como órgano auxiliar de la Coordinación y del Instituto, el Consejo y las demás organizaciones referidas en el artículo anterior, podrán:

- I. Proponer al ayuntamiento el reconocimiento de otras zonas o sitios con valor histórico-cultural, y en su caso, la ampliación o modificación de la "Delimitación de la Zona Histórica de la Ciudad de Hermosillo";
- II. Proponer, promover y participar en campañas para preservar, fomentar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural del Municipio;
- III. Efectuar una labor educativa entre los miembros de la comunidad, sobre la importancia de la conservación y el acrecentamiento del patrimonio cultural del Municipio;
- IV. Divulgar la información relativa a las zonas, sitios o monumentos de valor histórico-cultural;
- V. Emitir dictámenes y opiniones, cuando se les solicite, respecto a la procedencia de obras de construcción, restauración, modificación o demolición de zonas, sitios y monumentos con valor histórico-cultural del Municipio, así como para emitir en su caso, las recomendaciones, y
- VI. Realizar toda clase de acciones en materia de difusión y promoción del patrimonio cultural del Municipio.

Artículo 45. En beneficio de la protección y conservación del patrimonio cultural del Municipio, cualquier persona, bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, o ante el propio Consejo, todo tipo de irregularidades que contravengan el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO VIII DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 46. La Coordinación, tendrá a su cargo el estricto cumplimiento de este Reglamento, para lo cual realizará las visitas de verificación, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas, la ejecución de las medidas de seguridad y la determinación de infracciones administrativas.

Las dependencias de la administración pública municipal, en su esfera de competencia, contribuirán al cumplimiento de este Reglamento. En casos específicos, la Coordinación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 47. La Coordinación podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de verificación para cuyo efecto deberá ajustarse a lo previsto en el Capítulo IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 48. Cuando exista riesgo inminente de que una edificación o inmueble con valor histórico, artístico o arquitectónico, pueda ser alterado en su estructura, fachada, uso o destino, y que signifique daño al patrimonio cultural del Municipio, o que por sus condiciones físicas, represente un peligro a la integridad física de las personas o afectar predios vecinos, la Coordinación podrá ordenar al propietario o poseedor, con la urgencia que el caso amerite, alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- a) La suspensión de obra;
- b) La clausura temporal o definitiva en el área total o parcial de instalaciones, construcciones y edificaciones;
- c) La desocupación o desalojo de inmuebles;
- d) La demolición de construcciones, y
- e) El aseguramiento precautorio de materiales, instalaciones, maquinaria y equipo, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.

Asimismo, la Coordinación podrá promover ante las dependencias competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 49. Cuando la Coordinación ordene alguna de las medidas de seguridad, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas, así como los plazos para su realización.

Independencia, Reforma, Porfiriato y Revolución Mexicana.

- XIII. **Patrimonio Artístico:** Lo constituyen aquellos bienes, muebles o inmuebles que revisten un valor estético relevante, atendiendo a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas y otras análogas. El patrimonio artístico incluye arquitectura, esculturas, pinturas, frescos, ornamentos, cerámica, muebles y textiles, una gran variedad de objetos realizados en lienzo, madera, vidrio, metales y papel, producidos en el siglo XX. Este tipo de patrimonio cultural está a cargo del INBA. Una zona de monumentos artísticos es el área que comprende varios monumentos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante.
- XIV. **Arquitectura Relevante:** Es la edificación de características arquitectónicas y antecedentes históricos, únicos en la totalidad del conjunto. Su conservación y cuidado es determinante para la imagen urbana y su función en la ciudad, suele generar actividades culturales y económicas que benefician a la población local y a los visitantes.
- XV. **Arquitectura Histórica:** Los bienes inmuebles que conservan elementos arquitectónicos propios del siglo XVI al XIX, aún cuando con alteraciones conservan sus características arquitectónicas originales.
- XVI. **Arquitectura Artística:** Los bienes inmuebles que conservan elementos arquitectónicos propios del siglo XX, que representan algún hecho histórico o estilístico, aún cuando con alteraciones conservan sus características arquitectónicas originales.
- XVII. **Arquitectura Tradicional o de Contexto:** Edificación fundamentalmente del medio rural que corresponde a la imagen de los poblados y comunidades de gran atractivo en zonas turísticas; se le encuentra en el entorno de zonas urbanas de transición entre el campo y la ciudad. Es testimonio de la cultura popular, conserva materiales y sistemas constructivos regionales propios del medio, por lo que resulta de vital importancia su conservación como bien patrimonial.
- XVIII. **Obras Escultóricas:** Las obras de cuerpo entero o en busto que representan a personajes, héroes o valores cívicos, religiosos, culturales o filosóficos de una sociedad. Las obras escultóricas pueden ser de bronce, piedra, fibra de vidrio o cualquier aleación metálica o soporte rígido que se encuentran en edificios, escuelas, plazas, calles, jardines, fuentes, y otros lugares públicos.
- XIX. **Equipamiento Urbano Tradicional:** Todos los mercados, teatros, escuelas, universidades, hospitales, plazas y jardines producto de su momento artístico e histórico.
- XX. **Plazas y Zonas Típicas:** Aquellas áreas que por su aspecto peculiar contienen un número significativo de elementos de carácter cultural, conservando las características propias, de su momento histórico y artístico.
- XXI. **Símbolos Urbanos:** Todos aquellos elementos que caracterizan a la ciudad.
- XXII. **Otras Obras Arquitectónicas Contemporáneas:** Las que tengan valor social, cultural, técnico y urbanístico, producto de su momento histórico o artístico.
- XXIII. **Valores Culturales:** Los elementos ideológicos e intelectuales que tengan interés para el Municipio, desde el punto de vista del patrimonio intangible como son, entre otros, la tradición y las costumbres.
- XXIV. **Arquitectura Religiosa:** Iglesias, mausoleos y cementerios que por sus características arquitectónicas y artísticas deben ser conservados.
- XXV. **Patrimonio Cultural Intangible:** Es la parte viva de un grupo que se expresa en sus cosmovisiones, usos y costumbres, rituales, música, habilidades artesanales e historia oral, gastronomía, entre otros innumerables rasgos de la cultura. Los cuentos, mitos y leyendas, surgen en un momento determinado de la historia y después son continuamente reelaborados, dando a conocer las peculiaridades del pensamiento de los pueblos.
- XXVI. **Zona Histórica:** Describe la Delimitación de la Zona Histórica de la Ciudad de Hermosillo, creada por Acuerdo del Ayuntamiento, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 25 de Septiembre de 2008.
- XXVII. **Declaratoria:** Declaratoria del Patrimonio Cultural del Municipio.
- XXVIII. **Monumentos Históricos:** Los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de ley. Por determinación de ley son monumentos históricos:
 - a) Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive.

- b) Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas rurales.
- c) Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.
- d) Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

- XXXIX. **Monumentos Artísticos:** Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante, determinado por las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas y otras análogas. Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano. Las obras de artistas vivos que tengan la naturaleza de bienes muebles no podrán declararse monumentos artísticos. Podrán ser declarados monumentos las obras de artistas mexicanos, cualquiera que sea el lugar donde sean producidas. Cuando se trate de artistas extranjeros, sólo podrán ser declaradas monumentos las obras producidas en territorio nacional. La declaratoria de monumentos podrá comprender toda la obra de un artista o sólo parte de ella. Igualmente, podrán ser declaradas monumentos artísticos o quedar comprendidas dentro de las zonas de monumentos artísticos, obras de autores cuya identidad se desconozca. La obra mural de valor estético relevante será conservada y restaurada por el Estado.
- XXX. **Fachada:** El muro exterior de la construcción que contiene macizos y vanos, que delimita el inmueble de la vía pública.
- XXXI. **Restauración:** Al conjunto de acciones encaminadas a la restitución del estado original y a las características espaciales, constructivas, funcionales, formales y ambientales del inmueble.
- XXXII. **Rehabilitación:** A la intervención tendiente a restablecer las condiciones estructurales, ambientales y funcionales de un inmueble.
- XXXIII. **Adecuación:** A la intervención que permite satisfacer las necesidades espaciales y de servicio inherentes a un uso determinado, diferente al uso original del edificio.
- XXXIV. **Reparación:** A la obra encaminada a subsanar las deficiencias materiales y/o funcionales de un edificio o espacio urbano, ocasionado por el deterioro natural o inducido.
- XXXV. **Revitalización:** Término que se deriva de la frase "volver a la vida" o "revivir" un elemento histórico inmueble o urbano abandonados, deshabitados o desprovistos de "vida", con intervenciones destinadas a dar una nueva actividad o uso de ellos, mediante acciones que aporten nuevos elementos para nuevas actividades.
- XXXVI. **Liberación:** Es el retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos o de acabados, que fueron agregados en el transcurso del tiempo a un inmueble y cuya presencia daña la estructura, forma o función del edificio original.
- XXXVII. **Consolidación:** A las obras necesarias para restablecer las condiciones de solidez y trabajo estructural de los elementos de un inmueble.
- XXXVIII. **Restitución:** A la reposición total o parcial de los elementos arquitectónicos faltantes o destruidos de un edificio o parte del mismo.
- XXXIX. **Reintegración:** A la acción de ubicar en su sitio original, los elementos histórico-arquitectónicos, que por alguna razón no se localizan en su lugar.

Artículo 5. Serán objeto de protección, conservación y mantenimiento las obras artísticas como murales y pinturas de caballete diseminadas en diferentes oficinas, así como las obras escultóricas de cuerpo entero o en busto que representan a personajes, héroes o valores cívicos, religiosos, culturales o filosóficos de la sociedad. Las obras escultóricas pueden ser de bronce, piedra, fibra de vidrio o cualquier aleación metálica o soporte rígido que se encuentren en edificios, escuelas, plazas, calles, jardines, fuentes y otros lugares públicos.

Artículo 6. En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a las disposiciones establecidas en los siguientes ordenamientos:

- A. Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento;
- B. Ley General de Asentamientos Humanos;
- C. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.
- D. Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora;
- E. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora;
- F. Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo;
- G. Reglamento de Anuncios para el Municipio de Hermosillo.

situación sea acreditada fehacientemente, la autoridad municipal, previo convenio con el particular, podrá aportar y/o gestionar recursos, para financiar el proyecto de las obras a ejecutar.

Artículo 35. La demolición de inmuebles en la Zona Histórica, sólo se autorizará cuando éstos representen, por sus condiciones, un riesgo para sus moradores o transeúntes, previo dictamen técnico de perito especializado en restauración, revitalización patrimonial o cualquier otra que tenga referencia con la edificación y sitios históricos.

Artículo 36. Los propietarios y poseedores de los inmuebles que se encuentren en la Zona Histórica, tendrán la obligación de mantener en buenas condiciones generales los inmuebles antes señalados, con el fin de contribuir con la preservación de la Zona Histórica.

Artículo 37. Todos los predios baldíos que se encuentren dentro de la Zona Histórica, independientemente de los usos definidos en el Programa Parcial vigente, deberán estar delimitados hacia el espacio público como mínimo por medio de muros de fachada acordes con el entorno urbano.

Artículo 38. Para la instalación de anuncios en la Zona Histórica se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Hermosillo, cuyo contenido y diseño deberá respetar la homogeneidad y armonía con el entorno.

CAPÍTULO VII PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 39. El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la ciudadanía para preservar, fomentar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural del Municipio. Para ello, fomentará la constitución de organismos y asociaciones de carácter privado, no lucrativo, que tengan como objetivo fundamental el rescate, protección, conservación y mantenimiento del patrimonio cultural, a fin de que se coordinen con la autoridad municipal y demás instituciones públicas y privadas para alcanzar los propósitos de este Reglamento.

Asimismo, el Ayuntamiento fomentará la implementación de estímulos y reconocimientos al mérito ciudadano, sean de carácter honorífico o pecuniario, a favor de aquellas personas o instituciones privadas no lucrativas, para que se reconozcan y alienten las obras ejemplares, realizadas por éstas, de salvaguarda y promoción del patrimonio cultural del Municipio en todos sus aspectos.

Artículo 40. Para los efectos de la promoción de la participación social, el Ayuntamiento realizará las acciones siguientes:

- I. Celebrar convenios de concertación con personas físicas y morales, para la conservación y mejoramiento de los inmuebles de la Zona Histórica; así como con instituciones educativas y académicas con fines de investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos del Municipio;
- II. Fomentar el conocimiento y divulgación de los valores históricos, arquitectónicos y culturales del Municipio, a través de acciones conjuntas con organizaciones sociales y la comunidad en general;
- III. Procurar fuentes de financiamiento externas, mediante la promoción de convenios de cooperación con los sectores productivo y de servicios del Municipio, y propiciar la constitución de patronatos o fundaciones de apoyo para el rescate, protección, preservación y revitalización de la Zona Histórica, y
- IV. Promover el turismo cultural en zonas y sitios de valor histórico-cultural del Municipio.

Artículo 41. Se crea el Consejo Consultivo de la Zona Histórica del Municipio de Hermosillo, el cual fungirá como la instancia colegiada de consulta, en los aspectos relativos a la implementación de políticas, planes y programas, para el rescate y mantenimiento de la Zona Histórica de Hermosillo, y otros lugares que sean considerados parte del patrimonio cultural de Hermosillo; así como en materia de infraestructura, desarrollo e imagen urbana, vialidad, transporte público, equipamiento, servicios públicos, promoción cultural y turística.

Artículo 42. El Consejo es un órgano con carácter honorífico, que se regirá por un reglamento interno, y se integrará por representantes de las organizaciones sociales y miembros de la sociedad civil de Hermosillo.

Artículo 43. El Consejo y las demás organizaciones, afines o semejantes, y que sean reconocidas por el ayuntamiento como órganos auxiliares, apoyarán a la autoridad municipal en el ejercicio de sus

de requerirse.

Artículo 22. Las declaratorias de patrimonio cultural del Municipio, deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores del bien o bienes declarados. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 23. Los propietarios o poseedores de los bienes materia del trámite de una declaratoria, deberán permitir el acceso al lugar, para la realización de visitas de verificación por parte del personal autorizado por la autoridad competente.

Artículo 24. Un bien declarado patrimonio cultural del Municipio, sólo podrá ser excluido de éste, por la autoridad que lo haya declarado, de oficio o a petición de parte interesada, cuando deje de existir o pierda los valores por los cuales fue declarado, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento para la expedición de la declaratoria respectiva.

Artículo 25. Los bienes afectos al patrimonio cultural del Municipio, deberán ostentar una placa o emblema que facilite su identificación.

Artículo 26. Los actos jurídicos y cambios de situación jurídica relacionados con los bienes afectos al patrimonio cultural del Municipio, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 27. El Instituto inscribirá, de oficio o a petición de parte interesada, en el Registro de Patrimonio Cultural, los monumentos históricos y artísticos, así como las áreas, zonas y sitios de interés cultural e histórico; edificios de carácter popular y contemporáneo; calles, plazas, mobiliario urbano y paisaje natural o casas habitación; los documentos históricos, esculturas, pinturas, frescos, ornamentos, cerámica, muebles y textiles y otras expresiones socioculturales, que identifiquen a la población del Municipio y de la Zona Histórica de Hermosillo, Sonora, así como las declaratorias de patrimonio cultural, y mantendrá actualizados los datos inscritos.

Los interesados podrán solicitar al Instituto la constancia de inscripción correspondiente.

Artículo 28. Las inscripciones en el Registro de Patrimonio Cultural serán hechas por una sola vez.

Artículo 29. Deberán inscribirse en el Registro, los actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural.

CAPÍTULO VI DE LA ZONA HISTÓRICA

Artículo 30. Para el mejoramiento de la Zona Histórica y para la preservación de los inmuebles ubicados dentro de su delimitación, deberán considerarse los siguientes criterios:

- I. Cualquier proyecto de rehabilitación, deberá considerar de manera integral la normatividad establecida en materia de imagen urbana, usos de suelo y la reactivación económica y social;
- II. El rescate del espacio público, incluidas las calles, banquetas, parques, plazas y edificios públicos;
- VII. Restringir el comercio informal y desordenado;

Artículo 31. Para cualquier modificación de volumen, escala, espacio y color en los inmuebles considerados patrimonio cultural, deberá darse aviso a la Coordinación.

Artículo 32. No se permitirán edificaciones que no vayan de acuerdo con el entorno urbano o que rompan con la traza y alineamiento predominante;

Artículo 33. Quedan prohibidas las emisiones de ruido y vibraciones en la Zona Histórica, que rebasen los límites permisibles, de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.

Artículo 34. Cuando los propietarios o poseedores carezcan de recursos económicos suficientes para cumplir con los trabajos de mantenimiento o restauración de inmuebles de valor histórico, artístico o arquitectónico; o para la construcción de muros en predios baldíos en la Zona Histórica, siempre que esta

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7. Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. La Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- II. El Instituto Municipal de Cultura y Arte.

Artículo 8. Son atribuciones de la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, las siguientes:

- I. Expedir, las autorizaciones para la construcción, restauración, modificación, remodelación y demolición de edificaciones, zonas, sitios o monumentos de valor histórico-cultural y los declarados de patrimonio cultural;
- II. Realizar las visitas de verificación, conocer de las infracciones e imponer las sanciones a que se refiere el presente Reglamento;
- III. Establecer programas de apoyo a los particulares, cuyas propiedades consideradas de valor histórico-cultural, representatividad o condiciones actuales, requieren medidas urgentes de conservación;
- IV. Celebrar los convenios con los particulares, para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento o revitalización de inmuebles con valor histórico-cultural;
- V. Proponer al Ayuntamiento, la expedición de declaratorias de patrimonio cultural del Municipio, y
- VI. Conocer de las sugerencias y recomendaciones que haga de su conocimiento el Consejo.

Artículo 9. Son atribuciones del Instituto Municipal de Cultura y Arte, las siguientes:

- I. Elaborar y mantener actualizado el Registro de Patrimonio Cultural del Municipio;
- II. Gestionar programas de financiamiento y estímulos fiscales para la preservación de los inmuebles de la Zona Histórica;
- III. Opinar, en el ámbito de su competencia, respecto de las declaratorias de patrimonio cultural del Municipio, que expida el Ayuntamiento;
- IV. Conocer de las sugerencias y recomendaciones que haga de su conocimiento el Consejo;
- V. Difundir el contenido del presente Reglamento;
- VI. Fomentar la investigación científica y técnica sobre la preservación y conservación del patrimonio cultural del Municipio;
- VII. Intervenir en la implementación de las políticas públicas en materia de protección, conservación y restauración del patrimonio cultural del Municipio;
- VIII. Elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, sitios, zonas o monumentos con valor histórico-cultural del Municipio, y
- IX. Elaborar el programa municipal de rescate bienes muebles e inmuebles, sitios, zonas o monumentos con valor histórico-cultural del Municipio.

Artículo 10. El Ayuntamiento, podrá suscribir convenios de coordinación con las entidades públicas de la federación y del estado, así como de concertación con organizaciones sociales y la iniciativa privada, que tengan por objeto:

- I. La realización de proyectos, investigación, catalogación, rescate, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, y de todo aquello que constituya el patrimonio cultural del Municipio;
- II. Asesoría científica y profesional, para la realización de obras constructivas, intervención en monumentos históricos o proyectos de investigación;
- III. Establecer programas operativos de vigilancia que eviten la ejecución y saqueos arqueológicos o el robo o destrucción de bienes culturales;
- IV. Impulsar el turismo cultural en zonas y sitios de interés histórico y cultural del Municipio;
- V. Fomentar y difundir entre la comunidad el conocimiento del patrimonio cultural del Municipio;
- VI. Promover el financiamiento privado para el rescate y conservación de inmuebles con valor patrimonial.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 11. Se requiere autorización de la Coordinación para la realización de las siguientes actividades:

- I. Construir, restaurar, modificar o demoler edificaciones ubicadas en la Zona Histórica;
- II. Construir, restaurar, modificar o demoler edificaciones y monumentos declarados patrimonio cultural del Municipio, y
- III. Restaurar o modificar zonas o sitios de interés histórico-cultural.

**CAPÍTULO IV
DE LAS DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO**

Artículo 12. En aquellos inmuebles, sitios o monumentos, públicos o privados, que por sus valores históricos, culturales, artísticos y arquitectónicos representen la identidad de los hermosillenses, podrán ser declarados patrimonio cultural del Municipio con el fin de conservarse como herencia para las futuras generaciones.

Artículo 13. Para el establecimiento de las declaratorias de patrimonio cultural del Municipio, el Ayuntamiento, de propia decisión, o por iniciativa del Consejo, o a petición de parte, podrá hacer la declaratoria de patrimonio cultural.

Artículo 14. Para la expedición de licencias de modificación, reconstrucción, restauración y demolición de los bienes o sitios declarados, se requerirá la opinión del Consejo.

Artículo 15. Los bienes declarados deben ser objeto de permanente mantenimiento por parte de los dueños o poseedores, sin alterar su aspecto o estructura en ninguna de sus partes, salvo si el mantenimiento mismo exige modificaciones.

Artículo 16. No podrán erigirse edificaciones próximas a inmuebles declarados que puedan afectar su estructura, su entorno o ángulos de visibilidad.

Artículo 17. El procedimiento para la declaratoria de un bien afecto al patrimonio cultural del Municipio, iniciará con la presentación del escrito de solicitud dirigido a la Coordinación, acompañado de la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del promovente;
- II. La denominación con la cual es reconocido el inmueble;
- III. La ubicación del inmueble;
- IV. Las medidas y colindancias del inmueble, con la delimitación de sus zonas de protección y plano anexo;
- V. La clasificación del inmueble, atendiendo a la antigüedad de su construcción;
- VI. La tipología del inmueble, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
- VII. La descripción del inmueble, incluyendo datos sobre su estado de deterioro y fotografías;
- VIII. La justificación y fundamento legal de la propuesta, y
- IX. La definición y listado de las partes integrantes, pertenencias y accesorios relevantes del inmueble.

Artículo 18. El procedimiento será el siguiente:

- I. La Coordinación recabará la opinión del Instituto Municipal de Cultura y Arte y del Consejo Consultivo de la Zona Histórica, a efecto de que se realice un estudio en el que se consideren los aspectos técnicos, culturales, sociales, jurídicos e históricos para determinar si es procedente o no la solicitud;
- II. En un plazo no mayor de quince días hábiles a partir del inicio del procedimiento, la Coordinación notificará personalmente la instauración del procedimiento al propietario o poseedor del bien o bienes objeto de la solicitud. En caso de desconocerse el domicilio del propietario o poseedor del bien o bienes, las notificaciones se practicarán por edictos que se publicarán por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio.

Una vez practicada la notificación personal, el propietario o poseedor de los bienes de que se trate, contará con un plazo de treinta días hábiles para que manifieste lo que a su interés convenga, presente pruebas y formule alegatos. La Coordinación al practicar la notificación personal, entregará al propietario o poseedor copia del expediente integrado con motivo de la solicitud, a fin de que pueda oponerse a la declaratoria.

En el caso de la notificación realizada a través de las publicaciones en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación en el Municipio, en ellas se hará mención de que el expediente queda a disposición del propietario o poseedor en las oficinas que determine la Coordinación, para que se cerciore de su contenido.

- III. Una vez efectuadas las publicaciones y la notificación personal a que se refiere la fracción anterior, la Coordinación pondrá a disposición del público en general, así como de las personas o instituciones especializadas en la materia, por un plazo no mayor de veinte días hábiles, el expediente integrado con motivo de la solicitud a fin de recabar las opiniones o en su caso las objeciones para que el bien o bienes sea considerado patrimonio cultural del Municipio. Dichas opiniones u objeciones deberán estar acompañadas de los estudios o análisis técnicos fundados, a efecto de que la Coordinación los analice y considere al momento de proponer al Ayuntamiento la resolución que corresponda;
- IV. Si la Coordinación, en vista de las objeciones manifestadas por el propietario o poseedor, de las pruebas que se hubieren desahogado, como en su caso, de las opiniones recabadas por los profesionistas y especialistas en la materia, llegare a la conclusión fundada de que el bien o los bienes materia de la solicitud no satisfacen plenamente los requisitos para ser considerados como parte integrante del patrimonio cultural del Municipio, ordenará el archivo de la solicitud concluyendo así el procedimiento de declaratoria;
- V. La Coordinación, con el expediente integrado, someterá a la consideración del Ayuntamiento el proyecto de declaratoria, en el que se describirán:
 - a) Fundamento de la propuesta de declaratoria;
 - b) Planos, delimitaciones, fotografías y localización de los bienes objeto de la declaratoria;
 - c) Descripción de las características del bien;
 - d) Estudio de impactos culturales y dictamen técnico, y
 - e) Proyecto de declaratoria.

Artículo 19. Previamente a la expedición de las declaratorias de patrimonio cultural del Municipio, se deberán realizar estudios que las justifiquen, los que deberán contener información general de las zonas, sitios o monumentos de que se trate, en la que se incluirá, por lo menos, las características, diagnóstico y, en su caso, las condiciones a que deberán sujetarse las construcciones que se hagan en dichas áreas. Los estudios señalados en el párrafo anterior, serán elaborados por la Coordinación y el Instituto, y en su caso, éstos podrán solicitar la colaboración de otras dependencias y entidades, federales y estatales, así como del Consejo y de organizaciones públicas y privadas, universidades, instituciones de investigación o cualquier persona física o moral con experiencia y capacidad técnica en la materia.

Artículo 20. Los estudios a que se refiere el artículo anterior deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Información general en la que se incluya:
 - a) Nombre de la zona, sitio o monumento propuesto;
 - b) Área del Municipio en donde se localiza;
 - c) Superficie;
 - d) Vías de acceso;
 - e) Planos con las medidas y colindancias;
 - f) Fotografías, y
 - g) Responsable (s) del estudio.
- II. Evaluación cultural, en donde se señalen:
 - a) Descripción de la zona, sitio o monumento, sus características físicas y valor histórico-cultural que se pretende proteger;
 - b) Justificación;
 - c) El estado de conservación o deterioro en que se encuentran;
 - d) Relevancia, a nivel municipal, de la zona, sitio o monumento representados en el área propuesta;
 - e) Antecedentes de protección, preservación o rescate del área propuesta.
- III. Diagnóstico del área, en el que se mencionen:
 - a) Características históricas y culturales;
 - b) Usos y aprovechamientos actuales y potenciales de la zona, sitio o monumento propuesto;
 - c) Situación jurídica;
 - d) Problemática específica que debe tomarse en consideración.
- IV. Criterios de protección, rescate y preservación.

Artículo 21. Las declaratorias deberán contener:

- I. La delimitación de la zona, sitio o monumento que se declara, precisando superficie, ubicación y deslinde, en su caso;
- II. Las acciones necesarias para proteger y conservar el patrimonio cultural;
- III. Las condiciones a que se sujetará, así como la realización de cualquier tipo de obra, y
- IV. Los lineamientos para la elaboración y ejecución de acciones de restauración en caso